

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 928

INFORME POSITIVO

10^o de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO ABR10'26PM3:23

gmcr

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 928**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 928**, (en adelante, "P. del S. 928"), propone enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito" a los fines de incluir a las víctimas de trata humana como elegibles para que la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito pueda conceder compensación por daños ocurridos a víctimas de delito; y para que no le aplique a estas víctimas el impedimento para recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctimas de trata; y para otros fines relacionados.¹

¹ Véase, Título del P. del S. 928.

A

INTRODUCCIÓN

Según se detalla en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 928, la medida tiene como propósito enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", con el propósito de corregir una laguna normativa que impide que las víctimas de trata humana accedan a la compensación prevista en la Ley cuando, como consecuencia directa de su condición de víctima, incurrir en conductas delictivas. Se señala que la reciente Ley Núm. 141-2025 que enmienda la Ley Núm. 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", ya reconoce la exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata que cometan delitos bajo esa presión y el proyecto busca armonizar la legislación de compensación con esa política pública. Esto, a su vez, garantiza que esas víctimas sean elegibles para recibir una indemnización por los daños sufridos y que no se les aplique el impedimento en la Ley Núm. 183-1998.

El propósito de la medida es fortalecer la protección a una población extremadamente vulnerable, evitar la revictimización, fomentar la denuncia de los tratantes y ampliar el alcance de los servicios de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito. Además de la inclusión de las víctimas como elegibles, la medida propone que el Artículo 7 de la misma ley excluya la prohibición de compensación cuando la conducta delictiva esté directamente relacionada con la condición de víctima de trata.²

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 928, solicitó

² Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 928.

[Handwritten signature]

comentarios a las siguientes agencias, organizaciones e individuos: el Departamento de Justicia (en adelante, "Departamento"); Asistencia Legal; el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; Dr. César Rey Hernández y el Departamento de la Familia.

Contando con los comentarios escritos del Departamento de Justicia y el Dr. César Rey Hernández, esta Comisión los incorpora como parte del presente informe, y su respectivo resumen se exponen a continuación:

Departamento de Justicia de Puerto Rico

El memorial explicativo del Departamento de Justicia (en adelante, "Departamento"), expresa que la reciente Ley Núm. 141-2025, modificó el Código Penal y reconoce la exclusión de responsabilidad penal a esas víctimas, por lo que es necesario armonizar la normativa de compensación con esa política pública y evitar que una víctima no tenga acceso a la justicia y se desaliente de denunciar a sus tratantes. Con relación a la medida el memorial expresa que la enmienda ampliaría su alcance al incluir expresamente a las víctimas de trata humana entre los delitos que generan derecho a compensación. El Departamento recomienda una enmienda para evitar ambigüedades en el inciso (b) del Artículo 7, especificando que la exclusión solo aplicará cuando la conducta delictiva sea la causa próxima de los daños, preservando la excepción para las víctimas de trata humana.³

En conclusión, el Departamento manifiesta su **apoyo a la aprobación del Proyecto del Senado 928**, destacando su constitucionalidad y coherencia con la política pública de protección a víctimas. Además, expresan que su aprobación representaría un paso firme hacia un sistema de justicia más sensible, equitativo y efectivo para las poblaciones más vulnerables.⁴

³ Véase, memorial del Departamento de Justicia

⁴ Id.

Dr. César Rey Hernández

El memorial del Dr. César A. Rey-Hernández apoya una reforma a los artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 183-1998, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", para que las víctimas de trata humana sean consideradas elegibles para recibir compensación por los daños sufridos y, al mismo tiempo, se elimine el impedimento que les prohíbe obtenerla cuando, bajo su condición de víctimas, cometan conductas delictivas. El Dr. Rey, destaca que esta enmienda situaría a Puerto Rico como líder regional, pues muchos países aún no han adoptado sanciones penales duales contra los perpetradores de la explotación.⁵ El reclutamiento de menores, particularmente de estudiantes que han abandonado la escuela en séptimo, octavo y noveno grado, ya constituye un negocio muy lucrativo. Este señala que la capacidad de razonamiento y juicio de los adolescentes no es equiparable a la de un adulto y que, con frecuencia, el delito es perpetrado por familiares de la víctima. Por ello, es crucial reconocer la exención y ofrecer compensación a quienes han sido manipulados y coaccionados.⁶

El Catedrático-Jubilado de la Universidad de Puerto Rico señala que tanto el Senado como la Cámara de Representantes han respaldado históricamente iniciativas para visibilizar y penalizar la trata, incorporando el delito en más de veinte leyes, y que la actividad forma parte de la economía informal de la isla, estimada en alrededor del 30 % del total de la actividad ilícita.⁷ Asimismo, menciona que varios países (Reino Unido, Alemania, Francia, Países Bajos, Italia, EE. UU., Canadá, México, Colombia, Japón, Australia y Filipinas) ya han implementado políticas de compensación a víctimas de trata, citando el Trafficking Victims Protection Act de EE. UU. como referencia normativa. El documento remarca la magnitud del problema a nivel global, con ingresos

⁵ Véase, Memorial del Dr. Cesar Rey

⁶ Id.

⁷ Id.



superiores a 150 mil millones de dólares, y en Puerto Rico la intersección con el narcotráfico, cuyo valor supera los 3 mil millones de dólares, según investigaciones de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Johns Hopkins.⁸

En conclusión, el Dr. César A. Rey Hernández **respalda la aprobación** del Proyecto del Senado 928 y se pone a disposición de la Comisión.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar el Proyecto del Senado 928, su Exposición de Motivos y los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Justicia y el Dr. César Rey Hernández, esta Comisión evaluó el alcance jurídico, administrativo, fiscal y operacional de la medida, así como, su consistencia con la política pública vigente en materia de víctimas de trata humana. Del análisis surge que el proyecto procura actualizar y fortalecer la Ley Núm. 183-1998, según enmendada conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", garantizando la compensación a las víctimas de trata y evitar que se le aplique el impedimento para recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctimas de trata.

La trata de personas es una de las actividades ilícitas más lucrativas a nivel mundial, con ingresos estimados en más de 150 mil millones de dólares al año y, en el caso de Puerto Rico, si se junta con el narcotráfico, genera un aproximado de 3 mil millones de dólares en impacto económico.⁹ A pesar de la existencia de normas internacionales que obligan a los Estados a proveer reparación a víctimas de delitos graves, la aplicación práctica de la compensación y la restitución sigue siendo fragmentaria y desigual, dejando un espacio para los estados intervenir legislativamente. En Puerto Rico, la Ley Núm. 183-1998 regula la compensación a víctimas y testigos, pero

⁸ Véase, Memorial Explicativo del Dr. César Rey Hernández sobre el P. del S. 928.

⁹ Id.

α

actualmente excluye a las víctimas de trata humana o les impone barreras cuando cometen conductas delictivas derivadas de su situación. El Proyecto busca reconocerle a estas víctimas de trata humana su elegibilidad a compensaciones, proteger a dependientes, clarificar el lenguaje e incluir una excepción al impedimento por conducta delictiva.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 928 es cónsono con la política pública en contra de la trata humana y representa una respuesta integral de avanzada para que las víctimas de trata humana en Puerto Rico puedan obtener ayuda. La implementación de las recomendaciones señaladas potenciará la efectividad del marco de compensación, favorecerá la denuncia de los traficantes y consolidará a Puerto Rico como un referente en la protección de los derechos de las víctimas, especialmente de los menores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 928**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

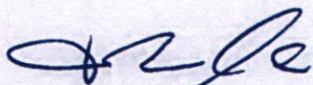
El Proyecto del Senado 928 actualiza y fortalece el marco jurídico de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", al enmendar su Artículo 6 para permitir la inclusión de las víctimas de trata humana a recibir compensación por daños ocurridos a causa de ser víctimas de dicho delito y su Artículo 7 para que no le apliquen a dichas víctimas el



impedimento de recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctima.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 928, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Thomas Rivera Schatz
Presidente de la Comisión de
Innovación, Reforma y Nombramientos
Del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 928

12 de enero de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Roscario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 6 y 7 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito" para ~~establecer~~ incluir a las víctimas de trata humana como elegibles para que la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito pueda ~~conceder~~ concederles compensación por daños ocurridos a causa de ser víctimas de dicho delito; y para que no le aplique a estas víctimas el impedimento para recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctimas de trata; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se aprobó la Ley 141-2025 que enmienda la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de reconocer como una de las causas de exclusión de responsabilidad penal a las víctimas de trata humana por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación fue causada por su situación de víctima.

Dicha legislación reconoció que la trata de personas es un tema que ha cobrado relevancia a nivel mundial y que el Gobierno de Puerto Rico se une a los esfuerzos contra esta forma de esclavitud contemporánea. Como parte de esos esfuerzos y de la corriente internacional, se concluyó que la penalización de las víctimas humana, por conducta delictiva relacionado a su condición de víctima, limita el acceso a la justicia y la protección, reduciendo las probabilidades de que denuncien ante las autoridades a sus tratantes.

Cónsono con estos esfuerzos, es necesario ampliar las protecciones a las víctimas de trata de personas para fomentar el acceso a la justicia. ~~Es por ello que se debe~~ Por ello, se propone enmendar la "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito" para incluir expresamente a la víctima de trata humana como elegible para recibir compensación. Igualmente, corresponde enmendar la ley para excluir, bajo las circunstancias antes descrita, a la víctima de trata humana de la disposición que impide ofrecer compensación a una víctima que ha participado en conducta delictiva.

Esta es una medida de justicia que brinda protecciones a las víctimas de trata y fomentará que se atrevan a denunciar a sus tratantes y así seguir combatiendo un delito que no debe tener espacio en nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 183-1998, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", para que
3 se lea como sigue:

4 "Artículo 6. — Delitos que puedan dar lugar a compensación.

5 La Oficina podrá conceder compensación a las víctimas por daños ocurridos a causa
6 de la comisión de uno o más de los siguientes delitos o sus tentativas:

7 (a) ...

✍

(b) —...

(e) —...

(d) —...

(e) —...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

(o) ~~Víctimas de trata humana~~ Trata Humana

..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", para que se lea como sigue:

"Artículo 7. — Impedimentos para Ofrecer Compensación.

La Oficina estará impedida para conceder el pago de una compensación cuando estén presentes una o más de las siguientes circunstancias:

(a)...

(b) Cuando la víctima se encontraba incurriendo en una conducta delictiva al momento de los hechos, *salvo en el caso de una víctima de trata humana, siempre que la conducta fue causada por estar en condición de víctima de trata o guarde relación directa con ese delito*. No obstante lo anterior, en los casos en que muera la víctima al llevar a cabo tal conducta delictiva, los dependientes o familiares menores de edad de ésta tendrán derecho a reclamar los gastos psicológicos en que hayan incurrido a consecuencia del delito y el beneficio de pérdida de ~~"Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito"~~ ~~[Ley 183-1998, según enmendada]~~ Rev. 31 de mayo de 2024 ~~www.ogp.pr.gov~~ ~~Página 7 de 14~~ sustento provisto por esta ley en caso de muerte de la víctima. En los casos donde el estatus migratorio la víctima sea ilegal y ésta haya solicitado protección bajo el "Violence Against Women Act" por caso de violencia doméstica o agresión sexual, sus dependientes o familiares menores de edad recibirán los beneficios de compensación que provee esta Ley. Así mismo, se podrá ofrecer compensación a una víctima cuyo estatus migratorio sea ilegal cuando este coopere con las autoridades y sea elegible para recibir una visa U.

(c)...

(d)...

(f)..."

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.